

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-988-2020

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, decidió declarar Estado de Calamidad Pública, por medio del Decreto Gubernativo número 20-2020, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), en los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso y Santa Rosa, como consecuencia del Huracán "ETA" convertido en la Depresión Tropical, el cual provocó constantes lluvias, afectando la región de Centroamérica.

CONSIDERANDO:

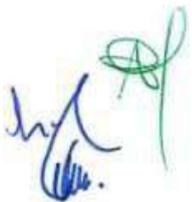
Que derivado a los daños provocados por la Depresión Tropical ETA a la red vial de la Región Nororiente del país, actualmente impide la locomoción y la realización de actividades normales en el sector público y sector privado, lo que configuran situaciones excepcionales que motivan al Servicio Aduanero ejercitar la facultad establecida en el artículo 642 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-, en caso fortuito o de fuerza mayor, los plazos señalados por este Reglamento, quedarán interrumpidos y volverán a correr hasta que haya cesado la causa que originó su interrupción. Dicha interrupción y las causas que la justifiquen deberán ser declaradas por la Autoridad Aduanera competente. La suspensión durará el tiempo en que persista la circunstancia.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo establecido en los artículos 3 y 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 639 y 642 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 3 literales a), b), d), h) y x), 22 literales a) y b) y 23 literales a), f) y z), del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numerales 1), 6) y 26), Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

Emitir la siguiente,



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS REGULADOS EN EL CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Declarar la suspensión del cómputo de los plazos señalados en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, con efecto de diferir dichos plazos a partir del día cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), para las operaciones que se originen o sean destinadas, utilizando la RUTA CA-9 NORTE, a las aduanas Puerto Barrios, Santo Tomás de Castilla, Melchor de Mencos, El Ceibo, La Ermita, Integrada Agua Caliente, Integrada El Florido e Integrada Corinto, bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional Nororiente.

SEGUNDO: La suspensión citada en el punto anterior, constituye circunstancia impositiva para que el Servicio Aduanero pueda en dicho lapso exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras en los plazos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

TERCERO: Se instruye a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria para que desarrolle las directrices correspondientes que brinden la orientación complementaria respectiva, para la aplicación de la presente disposición a los usuarios internos y externos del Servicio Aduanero y emita la comunicación correspondiente a través de los medios de comunicación oficiales.

CUARTO: La Intendencia de Aduanas deberá emitir la resolución correspondiente, para declarar el fin de la suspensión establecida mediante la presente disposición administrativa, una vez haya cesado la causa que originó la misma.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el Portal Web de la Superintendencia de Administración Tributaria.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

COMUNÍQUESE,



Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria



Lic. Hugo Leonel Ariza Letona
Secretario General Interino
Secretaría General



Página - 2 - de 2
SAT-DSI-988-2020
Despacho del Superintendente
MLDR/jjad/hlal